



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

Buenos Aires, 14 DIC 2011

VISTO que resulta necesario establecer nuevos criterios para la admisión de estudiantes de otros países que quieran realizar estudios parciales o totales en esta Universidad y los requisitos para el reconocimiento de itinerarios formativos realizados por estudiantes de esta Universidad en instituciones universitarias del extranjero, y

CONSIDERANDO

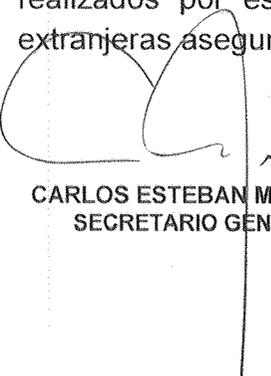
Que una de las funciones sociales de la Universidad, según el artículo 73 del Estatuto Universitario, es la de fomentar y organizar las relaciones y el intercambio de profesores, graduados y alumnos con otras universidades del país y del extranjero.

Que es necesario establecer de acuerdo con las normas nacionales los requisitos de admisión y titulación para carreras de grado en la Universidad de Buenos Aires de estudiantes –nativos o no- cuyo título del nivel anterior fue emitido en el extranjero.

Que los procesos de internacionalización de la educación superior, producto de la cooperación creciente entre los Estados, en general, y las universidades y otras organizaciones, en particular, se constituyen en un tema de agenda de las políticas de educación superior.

Que los intercambios y programas de movilidad internacional de los que participan estudiantes se ampliaron significativamente.

Que la participación de la Universidad en programas de movilidad estudiantil requiere que el reconocimiento de itinerarios formativos parciales realizados por estudiantes de esta Universidad en instituciones universitarias extranjeras aseguren el cumplimiento de las normas vigentes.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

Que la denominación de estudiante extranjero resulta en la actualidad insuficiente para abarcar el universo de los estudiantes no nativos que realizan estudios en esta Universidad.

Que por ello resulta necesario establecer claramente en el ámbito de la Universidad las categorías de estudiantes de acuerdo con el tipo de itinerarios formativos que realicen en la Universidad.

Que por Resolución (CS) N° 841/85 se aprueba el régimen de alumnos vocacionales, considerando únicamente un segmento de los estudiantes no nativos.

Que la Resolución (CS) N° 636/85 aprueba el sistema de inscripciones sólo aplicable a una parte del universo de estudiantes de origen extranjero.

Que es necesario actualizar el procedimiento de tramitación de reválidas e incorporar lo relativo a las convalidaciones en las que la Universidad sirve.

Que por todo lo anterior resulta conveniente regular en una sola norma todo lo concerniente al proceso de internacionalización del que la Universidad es parte.

Lo dispuesto por el Estatuto Universitario, artículo 98 inc. e).

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Por ello, y uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Aprobar el Régimen de Admisión de Estudiantes Extranjeros e Internacionales, para el nivel de grado, que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Reconocimiento de estudios parciales o

**CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL**



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

itinerarios de formación de carreras de grado en instituciones de educación superior extranjeras realizados por estudiantes de la Universidad en el marco de convenios vigentes, que se explicita en el Anexo II, incluido como parte de esta norma.

ARTICULO 3º.- Aprobar el Reglamento de reconocimiento de estudios parciales o itinerarios de formación que permitan acceder a una titulación de nivel de grado de la Universidad y de otra institución extranjera, que como Anexo III forma parte de la presente.

ARTICULO 4º.- Aprobar el Reglamento para la Homologación de Títulos de nivel de grado otorgados en Instituciones de Educación Superior del Extranjero que se incluye como parte de esta norma en el Anexo IV.

ARTICULO 5º.- Derogar las Resoluciones (CS) Nros. 83/80, 243/80 y toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a todas las Unidades Académicas, a las Secretarías de Asuntos Académicos y de Relaciones Internacionales, a las Unidades Académicas y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3836

EPI

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-1-

ANEXO I

REGIMEN DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS E INTERNACIONALES

TÍTULO I: ALCANCES

ARTICULO 1º.- Quedan comprendidos en el presente reglamento todas las personas de otros países –con títulos que acrediten la finalización de estudios del nivel medio realizados en el exterior- que pretendan ser admitidas en esta Universidad para realizar estudios formales de grado completos o parciales en calidad de participantes de programas de intercambio y movilidad estudiantil –con residencia en forma permanente o temporaria en el país-, el personal diplomático, los miembros de las misiones diplomáticas y delegaciones ante los organismos intergubernamentales o conferencias internacionales con sede en el país y sus familiares directos.

ARTICULO 2º.- Se denomina estudiante extranjero al admitido, de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el presente, para la realización de una carrera de grado completa.

ARTICULO 3º.- Se denomina estudiante internacional al admitido, de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el presente, para la realización de estudios y/o actividades parciales en una o varias Unidades Académicas de la Universidad.

TÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

ARTICULO 4º.- De acuerdo con la situación migratoria, los estudiantes extranjeros se clasifican en estudiantes extranjeros con residencia permanente, estudiantes extranjeros con residencia temporaria, y estudiantes exceptuados del régimen de residencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 25.871.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-2-

Capítulo 1. De los estudiantes extranjeros con residencia permanente

ARTICULO 5º.- Son estudiantes extranjeros con residencia permanente en el país aquellos que poseen o están tramitando su residencia definitiva en la República Argentina y el documento de identidad nacional argentino.

ARTICULO 6º.- Para ingresar a la Universidad a realizar una carrera de grado, el aspirante extranjero deberá presentar en el Ciclo Básico Común:

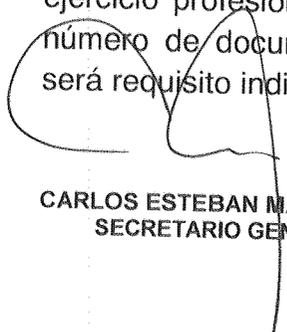
- 1) Documento nacional de identidad argentino o documento del país de origen que acredite su identidad.

Para obtener el alta definitiva como estudiantes, aquéllos que no hubieren presentado el documento nacional de identidad argentino al momento de su ingreso deberán presentarlo en la Unidad Académica en la que formalice su inscripción, antes de transcurridos DOS (2) cuatrimestres a partir del ciclo lectivo en el que ingresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 25.871.

- 2) Título de nivel medio completo, homologado por el Ministerio de Educación de la Nación cuando corresponda. (Referencia res. CSP 636/85)
- 3) Acreditación del nivel mínimo de español, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 del presente reglamento.
- 4) Toda otra documentación que oportunamente la Universidad considere pertinente.

Una vez formalizada la inscripción en la Universidad el estudiante cursará su carrera de grado de acuerdo con las normas vigentes, en la Universidad y en cada una de sus Unidades Académicas, comunes para toda la población estudiantil.

ARTICULO 7º.- Cumplida la totalidad de las obligaciones académicas de la carrera de grado, la Universidad otorgará el diploma correspondiente que habilita para el ejercicio profesional en el territorio nacional, haciéndose constar en el mismo el número de documento nacional argentino que correspondiere. Este documento será requisito indispensable para la emisión del diploma correspondiente.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-3-

Capítulo 2. De los estudiantes extranjeros con residencia temporaria

ARTICULO 8º.- Son estudiantes extranjeros con residencia temporaria aquéllos que se encuadran en la subcategoría J) –estudiantes- del ARTICULO 23º de la Ley 25.871, que ingresan al país para realizar estudios regulares en la Universidad con autorización para permanecer en el territorio nacional por dos (2) años prorrogables con entradas y salidas múltiples, requiriendo las sucesivas renovaciones de acuerdo con lo establecido en la norma referida. También son considerados estudiantes extranjeros con residencia temporaria los que tramitan su admisión a la Universidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1523/90.

Sección 1: Estudiantes extranjeros encuadrados en la subcategoría J) –estudiantes- del ARTICULO 23 de la Ley N° 25.871

ARTICULO 9º.- Para ingresar a la Universidad para realizar una carrera de grado, el aspirante extranjero encuadrado en la subcategoría J) –estudiantes- del artículo 23 de la Ley N° 25.871 deberá presentar en el Ciclo Básico Común la siguiente documentación:

- 1) Documento del país de origen que acredite su identidad y/o documento nacional de identidad argentino si lo tuviere

Para obtener el alta definitiva como estudiante de la Universidad, aquéllos que no hubieren presentado el documento nacional de identidad argentino al momento de su inscripción deberán presentarlo en la Unidad Académica correspondiente, antes de transcurridos DOS (2) cuatrimestres a partir del ciclo lectivo en el que ingresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 25.871-

- 2) Título de nivel medio completo, homologado por el Ministerio de Educación de la Nación cuando corresponda.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-4-

- 3 Acreditación del nivel mínimo de español, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 del presente reglamento.
- 4 Toda otra documentación que oportunamente la Universidad considere pertinente.

Una vez formalizada la inscripción en la Universidad el estudiante cursará su carrera de grado de acuerdo con las normas vigentes, en la Universidad y en cada una de sus Unidades Académicas, comunes para toda la población estudiantil.

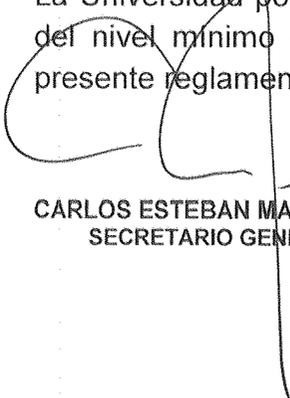
ARTICULO 10.- Cumplida la totalidad de las obligaciones académicas de la carrera de grado, la Universidad otorgará el diploma que habilita para el ejercicio profesional en el territorio nacional, haciéndose constar en el mismo el número de documento nacional argentino que correspondiere. Este documento será requisito indispensable para la emisión del diploma correspondiente.

Sección 2: De los estudiantes extranjeros con residencia temporaria admitidos por el régimen establecido por la Resolución Ministerial N° 1523/90

ARTICULO 11.- Son estudiantes extranjeros con residencia temporaria admitidos a la Universidad para realizar una carrera de grado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1523/90, aquéllos que solicitan su admisión en función del cupo por carrera oportunamente comunicado por la Universidad a cada representación diplomática argentina radicada en el exterior. Estos estudiantes están eximidos de cumplimentar los requisitos generales de homologación de los estudios de nivel medio.

ARTICULO 12.- Cumplidos los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1523/90, los estudiantes presentarán en el Ciclo Básico Común toda su documentación previamente legalizada en la Dirección General de Títulos y Planes de la Universidad y toda otra que se exija a los fines de formalizar la inscripción en una carrera de grado.

La Universidad podrá exigir, para la admisión según este régimen, la acreditación del nivel mínimo de español, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del presente reglamento.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-5-

Una vez formalizada la inscripción en la Universidad el estudiante cursará su carrera de grado de acuerdo con las normas vigentes, en la Universidad y en cada una de sus Unidades Académicas, comunes para toda la población estudiantil.

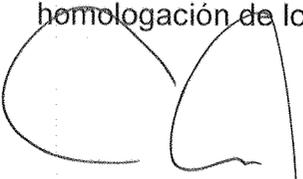
ARTICULO 13.- Los estudiantes admitidos para la realización de una carrera de grado en el marco de este régimen, deberán completar las obligaciones académicas en el término máximo dado por las normativas establecidas en el plan de estudios más un adicional de un año para carreras con duración inferior a cuatro años y de dos años para carreras con duración de cuatro o más años. La universidad podrá resolver las solicitudes de prórroga del plazo de conclusión de los estudios, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

ARTICULO 14.- Cumplida la totalidad de las obligaciones académicas de la carrera de grado, la Universidad otorgará el diploma en el que constará, en el reverso, la leyenda "Graduado conforme al régimen especial establecido por la Resolución N° 1523/90, no estando habilitado para ejercer su profesión en la República Argentina, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación", haciéndose constar el tipo y número de documento que acredite su identidad.

ARTICULO 15.- El estudiante acogido a este régimen podrá cambiar de carrera, con causas debidamente justificadas, mediante autorización de la Universidad, que deberá ser informada al Ministerio de Educación. (Referencia artículo 8 de la Resolución ME 1523/90)

Capítulo 3. De los estudiantes extranjeros exceptuados del requisito de residencia permanente o temporaria

ARTICULO 16.- Son estudiantes extranjeros exceptuados del requisito de residencia permanente o temporaria en el país admitidos a la Universidad para realizar una carrera de grado, el personal diplomático; los miembros de las misiones diplomáticas y delegaciones ante los organismos intergubernamentales o conferencias internacionales con sede en el país y sus familiares directos. Estos estudiantes están eximidos de cumplimentar los requisitos generales de homologación de los estudios de nivel medio.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-6-

ARTICULO 17.- Para ser admitidos como estudiantes de carreras de grado de la Universidad, deberán formalizar el pedido de inscripción suscripto por la máxima autoridad de la representación diplomática de la cual depende el postulante certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto antes del 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 18.- Para formalizar su admisión, deberá presentar en el Ciclo Básico Común el pasaporte diplomático o constancia que certifique tal condición y en el caso de ser familiar directo la documentación que acredite el vínculo o grado de parentesco, y el certificado de finalización de estudios secundarios debidamente legalizado.

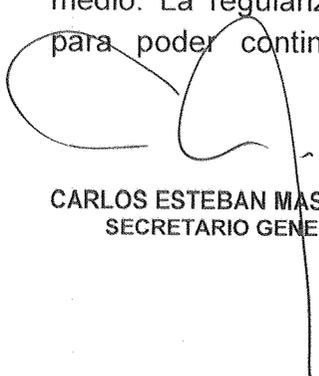
Una vez formalizada la inscripción en la Universidad el estudiante cursará su carrera de grado de acuerdo con las normas vigentes, en la Universidad y en cada una de sus Unidades Académicas, comunes para toda la población estudiantil.

ARTICULO 19.- Cumplida la totalidad de las obligaciones académicas de la carrera de grado, la Universidad otorgará el diploma en el que constará, en el reverso, el tipo y número de documento que acredite su identidad y condición diplomática, y la leyenda "Graduado conforme al régimen especial establecido por la Resolución N° 456/80, no estando habilitado para ejercer su profesión en la República Argentina, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación".

ARTICULO 20.- En el caso de cesación de servicios o traslado del funcionario diplomático o familiar que se encontrare cursando estudios de grado en esta Universidad, podrá optar entre permanecer en la Universidad hasta la finalización de sus estudios o solicitar la cancelación de su matrícula.

Si el estudiante solicitase la cancelación de su matrícula se le extenderá un certificado que acredite las materias aprobadas hasta el momento del cese.

Si resolviese proseguir sus estudios en la Universidad, deberá regularizar su situación migratoria en la República Argentina y homologar su título de nivel medio. La regularización de la situación migratoria será requisito indispensable para poder continuar los estudios en la Universidad. De acuerdo con la


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-7-

regularización migratoria, se incorporará en los regímenes correspondientes a los capítulos 1 ó 2 – Sección 1, según corresponda, y deberá adecuarse a lo reglamentado para este tipo de estudiantes.

TÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES INTERNACIONALES

Capítulo 1. Alcances y tipos de estudiantes internacionales

ARTICULO 21.- Son estudiantes internacionales de intercambio los admitidos por la Universidad para la realización de un itinerario formativo formalizado en el marco de un convenio o programa de movilidad.

ARTICULO 22.- Son estudiantes internacionales vocacionales los estudiantes admitidos para el cursado de asignaturas de carreras de grado por la Universidad sin existencia de un convenio ni programa de movilidad.

ARTICULO 23.- Todos los estudiantes internacionales que aspiren a realizar actividades en la Universidad deberán solicitar la admisión mediante los mecanismos vigentes en los programas de intercambio y reunir los requisitos de admisión y registro que estipula este reglamento.

ARTICULO 24.- Los estudiantes internacionales de intercambio que solicitan la admisión en el marco de un convenio deberán presentar en las Unidades Académicas la siguiente documentación:

1. Documento del país de origen que acredite su identidad.
2. Solicitud de admisión firmada por las autoridades de la universidad de origen.
3. Toda otra documentación necesaria según las condiciones establecidas en el convenio.
4. Plan de actividades académicas autorizado por la universidad de origen. En este plan de actividades académicas se establecerán detalladamente las actividades que el estudiante desarrollará en esta Universidad, con el compromiso de reconocimiento por parte de la universidad de origen si corresponde.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-8-

ARTICULO 25.- Los estudiantes internacionales vocacionales que soliciten su admisión para realizar actividades en la Universidad deberán presentar ante la Unidad Académica que corresponda la siguiente documentación:

1. Documento del país de origen que acredite su identidad.
2. Solicitud de admisión de acuerdo con el formulario estipulado a tal fin.
3. Plan de Actividades Académicas en el que se establecerán taxativamente las actividades que el estudiante desarrollará en la Universidad.
4. Toda otra documentación exigida por la/s Unidad/es Académica/s.

ARTICULO 26.- Una vez admitido en la universidad, deberá refrendar en las Unidades Académicas la presentación realizada con la documentación original.

Capítulo 2. Del mecanismo de admisión de los estudiantes internacionales y certificación de las actividades realizadas

ARTICULO 27.- La solicitud de admisión para la realización de itinerarios de formación en la Universidad se realizará a través del Sistema de Registro de Estudiantes Extranjeros e Internacionales. Cada Unidad Académica tendrá a su cargo la gestión de las solicitudes de admisión que serán registradas en dicho sistema.

ARTICULO 28.- Las Unidades Académicas en el plazo de VEINTE (20) días hábiles del cierre de cada convocatoria a través del Sistema determinarán la aceptación o rechazo de la admisión sobre la base de la evaluación del plan de actividades propuesto por el postulante y todo otro antecedente que considere.

ARTICULO 29.- La aceptación o denegatoria de la solicitud de admisión será comunicada al solicitante, por las Unidades Académicas, a través del Sistema de Registro de Estudiantes Extranjeros e Internacionales. Si la solicitud fuese


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-9-

aceptada, a través del Sistema de Registro de Estudiantes Extranjeros e Internacionales, se remitirá al solicitante la "Carta de Aceptación".

ARTICULO 30.- Una vez admitido en la Universidad, todos los estudiantes internacionales deberán presentar en la Unidad Académica que corresponda la siguiente documentación:

1. Seguro de salud completo y repatriación, que cubra la estadía desde el día de ingreso al territorio nacional hasta el día de regreso al país de origen.
2. Certificado de aptitud psico – física firmado por un médico del país de origen. Este requisito debe ser cumplido por los estudiantes con independencia de su categoría.
3. Todo otro requisito que establezcan la/s Unidad/es Académica/s en la que realizará actividades académicas.
4. Acreditación del nivel mínimo de español, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 del presente reglamento.

La Unidad Académica a través del Sistema confirmará el cumplimiento de presentación de esta documentación.

ARTICULO 31.- Los estudiantes internacionales participantes estarán registrados en el sistema como estudiantes que no acceden a un título de grado en esta Universidad. Se les permitirá inscribirse en los cursos y realizar las actividades propuestas en el plan de actividades académicas oportunamente aprobado sujetos a los mismos requisitos y condiciones que los estudiantes de la Universidad. Serán evaluados y calificados con iguales criterios que los establecidos para el conjunto de los estudiantes de la Unidad Académica y gozarán de los mismos derechos y privilegios.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-10-

ARTICULO 32.- Los estudiantes internacionales deberán cumplir con todas las reglamentaciones vigentes en materia migratoria de acuerdo con la normativa nacional para la certificación final de estudios realizados en la Universidad.

ARTICULO 33.- Cuando por razones de carácter académico fuese necesario realizar modificaciones al plan de actividades académicas oportunamente acordado con esta Universidad, éstas deberán ser aprobadas, previa su realización, tanto por la Universidad de origen del estudiante, en el caso de estudiantes de intercambio, cuanto por la/s Unidad/es Académica/s en la que desarrolle sus actividades, y sólo por ésta/s en el caso de los estudiantes vocacionales. La Unidad Académica registrará toda modificación al plan de actividades académicas original en el sistema. La aprobación de esta modificación será requisito indispensable para certificar y legalizar las actividades realizadas.

ARTICULO 34.- Dentro de los noventa (90) días corridos de finalizadas las actividades académicas estipuladas en el plan de actividades, la/s Unidad/es Académica/s deberán emitir la constancia de acreditación de las actividades realizadas, que deberá contener:

1. Tipo de actividades realizadas de acuerdo con el plan de actividades académicas aprobado.
2. Cantidad de horas por actividad (prácticas, investigación, asignaturas, cursos), si correspondiera.
3. Calificación obtenida con especificación de la escala de calificaciones utilizada, si correspondiera.

TÍTULO IV: DE LA COORDINACIÓN

ARTICULO 35.- Las Secretarías de Asuntos Académicos y de Relaciones Internacionales de la Universidad serán responsables del registro único de estudiantes extranjeros e internacionales a través del Sistema de Registro.

ARTICULO 36.- Cada Unidad Académica designará Coordinadores Académicos que tendrán las funciones de coordinación y seguimiento de las actividades de los estudiantes participantes del intercambio.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-11-

ARTICULO 37.- La Coordinación Institucional estará a cargo del responsable del área de Relaciones Internacionales de la Unidad Académica o de la Secretaría de Relaciones Internacionales de la Universidad, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- Las actividades académicas realizadas por los estudiantes internacionales podrán estar sujetas a tasas administrativas.

ARTICULO 39.- Los estudiantes que realicen sus actividades en la Universidad en el marco de programas de movilidad o convenios de cooperación que lo establezcan taxativamente y en tanto éstos impliquen reciprocidad para estudiantes de esta Universidad que realicen actividades similares en la institución de origen del estudiante internacional, quedan eximidos de las tasas administrativas.

ARTICULO 40.- Los ciudadanos argentinos y sus hijos que acrediten haber completado estudios de nivel medio en otros países, encuadrados en lo establecido por la Resolución Ministerial (MEyC) N° 263/94, podrán ser admitidos como estudiantes de carreras de grado de la Universidad sin cumplir el requisito de homologación de los correspondientes certificados de nivel medio o equivalentes.

ARTICULO 41.- Todos los estudiantes no hispanohablantes deberán poseer un nivel de conocimiento y uso del español correspondiente a la "etapa de autonomía" de la escala de la Universidad, equivalente al nivel B1+ del Marco de Referencia Común Europeo (MRCE).

El postulante deberá acreditar estos conocimientos con el Certificado de Español Intermedio (CEI) o Certificado de Español Lengua y Uso (CELU) Intermedio. De no poseer estos certificados, deberá rendir y aprobar el nivel intermedio del examen a distancia de la Universidad de Buenos Aires.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-12-

En el caso de aquel alumno que no alcanzara acabadamente este nivel de idioma, la Universidad podrá ofrecerle cursos de nivelación y/o tutorías lingüísticas.

La Universidad ofrecerá a los estudiantes no hispanohablantes, la oportunidad de rendir los conocimientos necesarios y emitirá el Certificado de Español Lengua y Uso (CELU) cuando corresponda.

ARTICULO 42.- Cada Unidad Académica deberá mantener actualizado el Registro de Requirente ante la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de poder emitir la Constancia de Inscripción Electrónica al estudiante extranjero que lo solicite para regularizar su situación migratoria en el país.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-1-

ANEXO II

Reglamento de Reconocimiento de estudios parciales o itinerarios de formación realizados por estudiantes de la Universidad de Buenos Aires en instituciones de educación superior extranjeras encuadrados en convenios vigentes

TÍTULO I: ALCANCES

ARTICULO 1º.- Son estudiantes de intercambio, los estudiantes regulares de la Universidad que realicen itinerarios de formación en una institución de educación superior del exterior en el marco de un convenio aprobado por el Consejo Superior de la Universidad o por la adhesión de la Universidad a un convenio bilateral, multilateral o programa de movilidad expresamente manifestada. Los convenios deberán establecer taxativamente si correspondiese las equivalencias de asignaturas y las tablas de equivalencias de calificaciones.

TÍTULO II: DE LA COORDINACIÓN

ARTICULO 2º.- Las Secretarías de Asuntos Académicos y de Relaciones Internacionales de la Universidad serán responsables del registro único de estudiantes extranjeros e internacionales a través del Sistema de Registro.

ARTICULO 3º.- Cada Unidad Académica designará Coordinadores Académicos que tendrán las funciones de coordinación y seguimiento de las actividades de los estudiantes participantes del intercambio.

ARTICULO 4º.- La Coordinación Institucional estará a cargo del responsable del área de Relaciones Internacionales de la Unidad Académica o de la Secretaría de Relaciones Internacionales de la Universidad, según corresponda.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-2-

TÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN EN LOS PROGRAMAS DE INTERCAMBIO Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

ARTICULO 5º.- Realizada la apertura de una convocatoria para un programa de intercambio o movilidad, el estudiante deberá presentar ante el área responsable de las Relaciones Internacionales de la Unidad Académica la solicitud de admisión acompañada por la documentación requerida de acuerdo con el programa del que participe y el Plan de Actividades Académicas propuesto.

Las presentaciones correspondientes a los programas bilaterales o multilaterales deberán realizarse de acuerdo con los formatos correspondientes que se expliciten en la letra del convenio respectivo. De no existir formato preestablecido se utilizará el formulario establecido por la Coordinación de cada Unidad Académica.

ARTICULO 6º.- Será requisito indispensable para proceder al intercambio y posterior reconocimiento de los itinerarios de formación realizados en el exterior, además del convenio marco y específico, la existencia de un Plan de Actividades Académicas debidamente aprobado por la Unidad Académica y aceptado por la institución anfitriona.

El Plan de Actividades Académicas deberá contener la nómina de materias/ asignaturas/cursos o actividades que realizará el estudiante en la universidad anfitriona y su equivalencia con el plan de estudios vigente de su carrera.

ARTICULO 7º.- La selección de los candidatos se realizará conjuntamente entre las Unidades Académicas y la Secretaría de Relaciones Internacionales de la Universidad en los casos de programas de gestión centralizada o por las Unidades Académicas en los programas que correspondan.

ARTICULO 8º.- El estudiante realizará en la institución anfitriona las actividades acordadas en su plan de actividades que deberá ser aprobado por la Unidad Académica. Estará obligado a comunicar fehacientemente a los


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-3-

Coordinadores Académicos de la Unidad Académica cualquier necesidad de modificación o cambio que hubiere en su plan de actividades académicas aprobado, dentro de las tres (3) semanas a partir del inicio del semestre.

ARTICULO 9º.- El Coordinador Académico autorizará, en un plazo no superior a una (1) semana, si corresponde, la modificación solicitada.

No podrá solicitarse reconocimiento académico posterior en la Universidad de Buenos Aires si no se han cumplido los requisitos establecidos precedentemente.

ARTICULO 10º.- Finalizada la estancia del estudiante en los programas de gestión centralizada, la universidad anfitriona remitirá a la Secretaría de Relaciones Internacionales de esta Universidad el certificado de calificaciones o constancia analítica debidamente legalizada, en la que consten el nombre de la asignatura o actividad, la cantidad de horas cursadas –horas reloj o créditos según corresponda- y la calificación obtenida con la escala de calificaciones que corresponde, los programas de las asignaturas cursadas y aprobadas debidamente certificadas por la autoridad competente de esa universidad. Esta documentación será remitida a cada Unidad Académica correspondiente, previa constatación de la autenticidad de toda la documentación.

Deberán establecerse mecanismos que garanticen el reconocimiento y equivalencia de asignaturas.

ARTICULO 11º.- El estudiante deberá presentarse en la Unidad Académica con la copia del Plan de Actividades Académicas original y la modificación, si la hubiere, que se anexará a la remitida por la Secretaría de Relaciones Internacionales.

La Unidad Académica procederá, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos contados desde la presentación de la documentación, al reconocimiento de las actividades aprobadas, debiendo las mismas ser computadas en su legajo y registradas con la calificación correspondiente de acuerdo con la escala vigente en esta Universidad.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-1-

ANEXO III

Reglamento de reconocimiento de estudios parciales o itinerarios de formación que permitan acceder a una titulación de la Universidad y de otra institución extranjera

ARTÍCULO 1º.- La Universidad de Buenos Aires ofrecerá titulaciones simultáneas con una universidad extranjera de acuerdo con un convenio marco y uno específico aprobados por el Consejo Superior en el que se fijen los términos del reconocimiento mutuo de trayectos de formación en las carreras de grado entre ambas instituciones.

ARTÍCULO 2º.- El convenio deberá contener una descripción específica de los planes de estudios, indicando la cantidad de años, la nómina de las asignaturas con la carga horaria y contenidos, los criterios de equivalencias entre asignaturas y tabla de equivalencias de calificaciones de ambos planes y las actividades mínimas que deberán realizar los estudiantes para acceder a la titulación correspondiente a la carrera. Quedan exceptuadas del reconocimiento mutuo las asignaturas optativas de oferta variable incorporados en los planes de estudios de esta Universidad.

El convenio deberá asegurar que las asignaturas específicas relacionadas con el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina de la respectiva carrera de grado se cursen y aprueben en la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje de reconocimiento por parte de la Universidad de Buenos Aires de trayectos de formación realizados en el exterior en ningún caso podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total y /o créditos de los planes de estudio con las restricciones señaladas en el artículo anterior.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-2-

ARTÍCULO 4º.- En el marco del convenio firmado deberá plantearse el otorgamiento de diplomas por ambas instituciones.

Los estudiantes de la Universidad de Buenos Aires para acceder a un diploma de esta Universidad deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 1º a 3º. Para recibir un diploma de la universidad extranjera deberán cumplir con los requisitos específicos que ésta establezca.

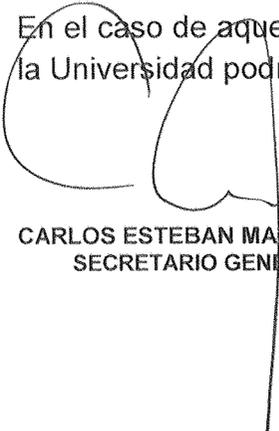
Los estudiantes de la otra universidad participantes del convenio, para obtener el diploma de esta Universidad, deberán adecuarse a lo establecido en el Capítulo 2 del Anexo 1 de la presente resolución, según la situación migratoria que les corresponda. El reconocimiento de la trayectoria académica realizada en el exterior no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la carrera de la Universidad de Buenos Aires.

En todos los casos, los diplomas se otorgarán por separado de acuerdo con las reglamentaciones propias de cada universidad.

ARTÍCULO 5º.- Todos los estudiantes no hispanohablantes deberán poseer un nivel de conocimiento y uso del español correspondiente a la "etapa de autonomía" de la escala de la Universidad, equivalente al nivel B1+ del Marco de Referencia Común Europeo (MRCE).

El postulante deberá acreditar estos conocimientos con el Certificado de Español Intermedio (CEI) o Certificado de Español Lengua y Uso (CELU) Intermedio de no poseer estos certificados, deberá rendir y aprobar el nivel intermedio del examen a distancia de la Universidad de Buenos Aires.

En el caso de aquel alumno que no alcanzara acabadamente este nivel de idioma, la Universidad podrá ofrecerle cursos de nivelación y/o tutorías lingüísticas.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-3-

La Universidad ofrecerá a los estudiantes no hispanohablantes que lo consideren, la oportunidad de rendir los conocimientos necesarios y emitirá el Certificado de Español Lengua y Uso (CELU) cuando corresponda.

ARTÍCULO 6º.- Los estudiantes que ingresen en el marco del presente reglamento, deberán realizar su inscripción a través del Sistema de Registro de Estudiantes Extranjeros e Internacionales presentando en la Unidad Académica correspondiente la documentación que a través del sistema se solicite.

ARTÍCULO 7º.- El convenio establecerá las obligaciones inherentes a gastos de traslado, matrícula, seguro médico, manutención y todo otro requisito que se considere pertinente. Los estudiantes argentinos deberán quedar eximidos del pago de matriculación y aranceles, así como de cualquier otra tasa administrativa por la condición de reciprocidad.

ARTÍCULO 8º.- Cualquier modificación a lo establecido en el artículo 2º de la presente reglamentación implicará una *addenda* del convenio específico siendo condición para su implementación, la aprobación por ambas instituciones.

ARTÍCULO 9º.- Cada Unidad Académica deberá mantener actualizado el Registro de Requirente ante la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de poder emitir la Constancia de Inscripción Electrónica al estudiante extranjero que lo solicite.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-1-

ANEXO IV

REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL EXTRANJERO

TÍTULO I: ALCANCES

ARTICULO 1º.- Quedan comprendidos en la presente reglamentación todos los trámites de homologación de títulos extranjeros que se realicen en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, iniciados a través de una solicitud de reválida o mediante una convalidación.

ARTICULO 2º.- Se denomina reválida al acto administrativo de homologación de los títulos otorgados por instituciones universitarias extranjeras de países que no han firmado convenios específicos con la República Argentina o que, habiéndolo firmado, el caso no está contemplado en el mismo. El trámite se realiza enteramente en la Universidad.

ARTICULO 3º.- Se denomina convalidación al acto administrativo de homologación de los títulos otorgados por instituciones universitarias extranjeras de países que han firmado convenios específicos con la Argentina. El trámite se realiza en el Ministerio de Educación de la Nación con participación, en calidad de servicio a terceros, de la Universidad.

TÍTULO II: DE LAS REVÁLIDAS

Capítulo 1. De las condiciones de la solicitud de reválidas

ARTICULO 4º.- Los títulos extranjeros expedidos por universidades o institutos universitarios e instituciones de educación superior, podrán ser objeto de reválida siempre que:

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-2-

1. Hayan sido otorgados previa aprobación de un ciclo completo de enseñanza media acreditable.
2. Acrediten una enseñanza equivalente o superior a la que corresponda a los títulos expedidos por la Universidad según los planes de estudios respectivos y correspondientes a una idéntica actividad profesional.
3. Sus titulares, en caso de no ser hispanohablantes, presenten certificado de B1+ del MRCE o equivalente o rindan la prueba de nivel correspondiente en el Laboratorio de Idiomas de la Universidad.
4. Sus titulares, en caso de ser extranjeros, tengan regularizada su situación migratoria.

ARTICULO 5º.- La solicitud de reválida será presentada por el interesado en la Dirección General de Títulos y Planes de la Universidad y deberá acompañarse con la siguiente documentación original:

1. Documento nacional de identidad argentino o documento del país de origen que acredite su identidad. Para obtener la reválida, aquellos que no hubieren presentado el documento nacional de identidad argentino al momento de presentación de la solicitud de reválida, deberán presentarlo en la misma Dirección General, al momento de obtenerlo; siendo este trámite posteriormente indispensable para la obtención de la reválida correspondiente.
2. Título de nivel medio completo o constancia de convalidación otorgada por el Ministerio de Educación en los casos que corresponda.
3. Diploma de nivel superior extranjero.
4. Certificación analítica sobre el plan de estudios cursado.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-3-

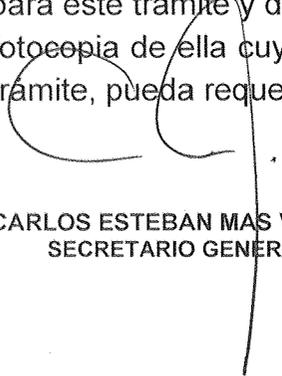
5. Copia de los programas de cada una de las asignaturas aprobadas con la constancias de calificaciones obtenidas legalizados por la Universidad que otorgó el diploma.
6. En caso de no ser hispanohablantes, deberán presentar la acreditación del nivel B1+ del Marco de Referencia Común Europeo (MRCE), Unión Europea o sus equivalentes. Si no lo tuvieren, deberán aprobar con Nivel Intermedio el examen a distancia de la Universidad de Buenos Aires.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente legalizada por las autoridades competentes. Todos los documentos que estuvieran redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de su traducción correspondiente efectuada o certificada por Traductor Público Nacional y legalizada por el Colegio respectivo.

ARTICULO 6º.- Cuando como consecuencia de conflictos bélicos, sociales o políticos u otra situación debidamente justificada resultare imposible cumplimentar los requisitos consignados en el artículo anterior, el solicitante expresará tales circunstancias en su presentación, acompañando la prueba de sus dichos. En este caso, las actuaciones se girarán a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad que evaluará la situación y emitirá un dictamen respecto del estudio particular del caso, teniendo en cuenta, si las hubiere, certificaciones sobre capacidad profesional del interesado, antecedentes profesionales existentes en el país o en el extranjero, como así también cualquier otro dato que pueda resultar de interés y que sea presentado bajo juramento por el solicitante. Con lo actuado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá producir un dictamen refiriéndose al caso y se decidirá en consecuencia.

Capítulo 2. Del Procedimiento

ARTICULO 7º.- Presentada la solicitud, y –si corresponde- resuelta la salvedad del artículo 4º, la Dirección General de Títulos y Planes de la Universidad informará acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos, solicitará el pago del arancel estipulado para este trámite y devolverá los originales de la documentación aportada, manteniendo fotocopia de ella cuya fidelidad certificará, sin perjuicio de que, en cualquier estado del trámite, pueda requerirse al solicitante la presentación de tales originales.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-4-

ARTICULO 8º.- Las actuaciones serán giradas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad, la que en el término de quince (15) días del momento de envío se expedirá acerca de la procedencia del trámite. El dictamen correspondiente se elevará a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad, que autorizará o denegará su continuación.

Denegada una solicitud, la Secretaría de Asuntos Académicos devolverá el expediente a la Dirección General de Títulos y Planes que comunicará al interesado de la denegatoria del trámite.

ARTICULO 9º.- Si la continuación fue autorizada, se girarán las actuaciones a la Unidad Académica que corresponda, de acuerdo con el título a revalidar, a efectos de dictaminar acerca de la eventual homologación del título presentado con el correspondiente al que esta Universidad otorga y determine, si lo considera necesario, las pruebas y asignaturas en las que el interesado debería ser examinado o las prácticas que tuviera que cumplir.

ARTICULO 10.- El interesado se someterá a las pruebas o prácticas que la Unidad Académica hubiera determinado como condición para realizar el trámite de reválida en un plazo no superior a los cuatro (4) años contados desde la fecha establecida para el primer examen, salvo causas de justificación que evaluará la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad.

ARTICULO 11.- Aprobados los exámenes de reválida, la Unidad Académica respectiva devolverá las actuaciones a la Universidad, con la constancia de aprobación de esos exámenes y la resolución del Consejo Directivo solicitando a la Universidad otorgue la reválida como equivalente al título correspondiente que expide esta Universidad.

ARTICULO 12.- La reválida se resolverá a través de una resolución del Rector de la Universidad.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-5-

TÍTULO III: DE LAS CONVALIDACIONES

ARTICULO 13.- La Universidad entenderá en los casos de convalidaciones cuando los interesados hayan solicitado expresamente a la Universidad de Buenos Aires como establecimiento en el cual rendir las obligaciones académicas indicadas por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, mediante resolución ad hoc.

ARTICULO 14.- Cada Unidad Académica deberá establecer las disposiciones que regirán en materia de convalidación, respecto del trámite y los aranceles, y las elevará a conocimiento de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad.

ARTICULO 15.- Las actuaciones que la Unidad Académica realice en materia de convalidación serán consideradas un servicio a terceros efectuado en virtud de los convenios firmados con la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación.

Capítulo 1. Del procedimiento

ARTICULO 16.- La Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad recibirá del Ministerio de Educación los trámites de los convalidantes que hubieren optado por continuar el trámite en esta Universidad. Previo contacto con el interesado a fin de notificarlo respecto de su situación, se solicitará la formación de expediente, y se girarán las actuaciones a la Unidad Académica correspondiente de acuerdo al título a convalidar.

ARTICULO 17.- Cada Unidad Académica deberá fijar las fechas de pruebas o cursos que solicitará al interesado a fin de dar cumplimiento a lo exigido por Resolución Ministerial y elevará los resultados de rendimiento de las obligaciones académicas exigidas a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad que, previa certificación de lo actuado, enviará los resultados a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.142/2011

-6-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18.- Al iniciar el trámite de reválida o convalidación, el interesado será informado respecto de lo estipulado en el presente reglamento y de los aranceles vigentes en cada caso, debiendo notificarse fehacientemente.

El arancel correspondiente al trámite de reválida deberá abonarse en la Dirección General de Títulos y Planes de la Universidad al inicio de la solicitud pertinente. En ningún caso, la Universidad procederá al reintegro de los aranceles abonados con independencia del resultado del trámite de solicitud, o si el interesado, una vez aceptado el trámite, retirase la petición.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL